



Resolución de Secretaría General

Lima, 24 de febrero del 2023

No. 005-2023-EF/13

VISTO:

El Informe N° 034-2023-EF/43.02.1, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante "LSC") y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante "Reglamento General de la LSC"), vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la LSC establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el artículo 94 de la LSC establece sobre el cómputo del plazo de prescripción, que la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y un (1) año desde la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 97 del Reglamento General de la LSC señala que la facultad para determinar la existencia de la prescripción disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de la toma de conocimiento por parte de la referida oficina, siempre

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2023 15:45:42
COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>



que no hubiera transcurrido el plazo anterior;

Que, asimismo, el numeral 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, el cual establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, señala que el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido; por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;

Que, mediante Memorando N° 0007-2022-EF/53.01 del 11 de enero del 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante "MEF"), solicitó a la Dirección de Técnica y de Registro de Información se informe sobre los hechos comunicados por los representantes de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, quienes en la reunión realizada el 28 de diciembre de 2021, mencionaron que en el año 2018, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante, AIRHSP), se realizó la modificación del registro en condición de nombrados a cuatro (4) docentes contratados de la citada universidad, supuestamente sin tener en cuenta los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 001-2022-EF/AGTD del 13 de enero del 2022, la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF señala que la Universidad Nacional Agraria de la Selva no habría solicitado la modificación de la condición laboral de los cuatro (04) docentes universitarios, el mismo que habría sido verificado en el Sistema de Trámite Documentario del MEF, para dicha fecha, no existiendo un expediente de sustento para realizar la referida modificación;

Que, con Informe N° 0001-2022-EF/AAAE del 13 de enero del 2022, emitido por el Coordinador de Desarrollo Tecnológico en Técnica y Registro de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se informó que, a partir del mes de noviembre del año 2014, se implementó en la base de datos del AIRHSP un mecanismo de auditoría que permite almacenar la fecha de creación y modificación de todas las operaciones de alta, baja y modificación sobre los Registros del AIRHSP;

Que, como resultado de la consulta efectuada en el registro de auditoría de la base de datos del AIRHSP, se verificó la modificación de la condición de nombrados a cuatro (4) docentes contratados de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, los mismos que fueron actualizados el 16 de agosto del 2018 por el usuario "tmezac" perteneciente al servidor Tito Leoncio Meza Corcino, personal de la Dirección de Técnica y de Registro de Información del MEF;

Que, conforme lo señalado precedentemente, la Universidad Nacional Agraria de la Selva no solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de la condición laboral de los cuatro (04) docentes universitarios, no obstante, se advierte que con fecha 16 de agosto del 2018



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2023 15:45:49
COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Secretaría General

se modificó la condición laboral a nombrados de cuatro (04) docentes universitarios, en la base de datos del AIRHSP, sin contar con los requisitos establecidos en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2018;

Que, mediante el Memorando N° 0016-2022-EF/53.01 de fecha 17 de enero del 2022 la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos puso en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, los hechos mencionados precedentemente, a fin de que se realice la investigación correspondiente;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados que forman parte del expediente, se aprecia que la comisión de los hechos se produjo el 16 de agosto del 2018, ante ello, el plazo límite para poder iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor involucrado desde la comisión de los hechos era de tres (03) años, el cual feneció el 16 de agosto del 2021, teniendo en cuenta que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el 17 de enero del 2022, cuando ya había operado el plazo de prescripción de los tres (3) años;

Que, en consecuencia, la potestad disciplinaria ha decaído en el tiempo al haberse superado el plazo de prescripción; en consecuencia, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria, a través del titular de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento General de la LSC;

Que, de acuerdo al artículo IV del Reglamento General de la LSC, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 13 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por las razones expuestas, y acogiendo los fundamentos y recomendación expresada en el Informe N° 034-2023-EF/43.02.1, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde declarar prescrita la acción disciplinaria para instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **TITO LEONCIO MEZA CORCINO**, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar;

De conformidad, a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; así como en el Texto Integrado Actualizado del

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2023 15:45:52
COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra el servidor **TITO LEONCIO MEZA CORCINO**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, por la prescripción declarada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2023 15:45:55
COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

